

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art.17 manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el Art. 18 de la misma Ley establece que la autonomía responsable que ejercen la universidades y escuelas politécnicas consiste entre otras en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente ley; en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior contempla en su Art. 6 las actividades del personal académico, manifestando que los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades: de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica;

Que, el Art. 11 del mismo Reglamento expresa que los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tiene la siguiente dedicación, los exclusivos o tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; los semi exclusivos o medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y los tiempos parciales, con menos de veinte (-20) horas semanales;

Que, el mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su Art. 12 prescribe el tiempo de distribución del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, considerando el tiempo de dedicación de dicho personal;

El H. Consejo Universitario en vista a sus competencias atribuidas en el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Resuelve expedir:

**EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento norma la distribución del tiempo de dedicación del personal de apoyo y personal académico titular, ocasional, honorario e invitado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito. - El presente reglamento se aplica al personal académico y personal de apoyo que presta sus servicios a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 3. Personal Académico. - A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo y personal de apoyo a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación.

TÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

Tipos de Personal Académico

Artículo 4. Tipos de Personal Académico.- Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 5. Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a. De docencia;
- b. De investigación; y,
- c. De dirección o gestión académica.

Artículo 6. Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico, en razón del tiempo Semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semí exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales;
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

TÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN

CAPÍTULO I

Personal Académico Titular

Artículo 7. Docentes Titulares. – Las actividades académicas del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máximo 20 horas clase Min 3 horas clase FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 3 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES		Hasta 12 horas (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral b) Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Hasta 31 horas semanales (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral a) (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES). La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

DOCENTES TITULARES MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Máx. 14 Transitorio Mín. 3 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 1 hora semanal por cada hora clase *Actividades obligatorias 2 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES		No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

b. DOCENTES TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 horas Máx =13 horas FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2 4 y 7 del Art. 7 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES		No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

CAPÍTULO II

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 8. Docentes No Titulares. – Las actividades académicas del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, será distribuida de la siguiente manera:

a. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO COMPLETO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Min = 3 Máx= 24 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal a) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador. Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera	Mín= 40 % de las horas clases asignadas. Max = 16 *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema		**Hasta 12 horas (Art. 6 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES)	**Hasta 31 horas semanales (Art. 12 numeral 3 párrafo segundo numeral a) Reglamento de Escalafón CES). La asignación de horas se realizará observando lo dispuesto en el artículo



EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES.	de Educación Superior emitido por el CES. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 4 literal b) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES		12 del presente reglamento.
---	---	--	-----------------------------

*Reformado con Resolución No. 0240-HCU-07-10-2016

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

b. DOCENTE NO TITULAR MEDIO TIEMPO

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 3 Máx. 16 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal a) y Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 2 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador		**No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 2 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo disposición general Décimo cuarta	No corresponde

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

c. DOCENTES NO TITULARES TIEMPO PARCIAL

HORAS CLASES	ACTIVIDADES DE DOCENCIA	DE	GESTIÓN ACADÉMICA	INVESTIGACIÓN
Mín. 2 Máx = 13 FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal a) y Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador	Max = 1 hora semanal por cada hora clase Mín= 40 % de las horas clases asignadas. *Actividades obligatorias 2, 4 y 7 del Art. 7 del Reglamento de Escalafón. FUNDAMENTO LEGAL Art. 12 Numeral 1 literal b) del Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador		No corresponde, conforme el último inciso del Art. 12 Numeral 1 Reglamento de Escalafón Docente y/o Investigador, salvo Disposición General Décima Cuarta	No corresponde

CAPÍTULO III

POLÍTICAS Y PROHIBICIONES

Artículo 9. Supervisión y Control. -De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la UNACH en los artículos 54 letra j), 56 letras b) y g) y 60 letras b) y f), les corresponde al Decano, Vicedecano y Directores de Carrera, de acuerdo a sus competencias, responsabilizarse de la marcha administrativa, académica, investigación y vinculación de sus Facultades y ejercer control de asistencia del personal académico, manteniendo coordinación entre el control académico y las atribuciones y competencias del Dpto. Administración de Talento Humano

Artículo 10. Políticas y Prohibiciones. -Para la distribución de las actividades académicas se deberá observar de manera obligatoria lo siguiente:

- a) El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica;
- b) El personal académico a tiempo parcial o medio tiempo, no podrá completar el tiempo de dedicación con actividades de investigación;
- c) Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional, prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno, o tener otro cargo como director o coordinador de carrera, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentales académicos, editor académico o director editorial de una publicación de conformidad con el artículo 12 número 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- d) La distribución de las actividades académicas de manera obligatoria, considerará en su totalidad personal académico a tiempo completo, sin perjuicio que, de manera excepcional, debido a la naturaleza propia del área del conocimiento sea necesaria la contratación de personal a medio tiempo o parcial.
- e) El personal académico tiempo completo deberá cumplir con las horas clase asignadas durante 5 días a la semana, de lunes a viernes, con excepción de las asignaturas que por su naturaleza teórico práctico ameriten tener más de dos horas continuas. Las carreras del área de salud, podrán laborar los fines de semana, en rotaciones por prácticas curriculares y pre profesionales;
- f) Las actividades académicas de docencia, serán distribuidas al Personal Académico Ocasional, es decir aquellos que acrediten como mínimo tener el grado de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
- g) ****El personal de apoyo académico, realizará de manera exclusiva las actividades establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior CES.**

**** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018**

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

Actividades de Docencia

Artículo 11. Actividades de Docencia. -Constituyen actividades de docencia:

N.	Actividades
1	Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma
2	Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros*
3	Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus
4	Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales*
5	Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), entre otras
6	Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales
7	Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas*

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

8	Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación
9	Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente
10	Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización
11	Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa
12	Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza
13	Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza
14	Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)
15	Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

Nota. Las actividades académicas con (*) (2, 4 y 7) son de consideración obligatoria dentro de la distribución horaria del docente de la UNACH, (Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del CES. Art. 12 literales 1b, 2b, 3b y 4b).

Para la distribución de las horas clase que imparta, se podrá asignar hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de éstas horas de clase. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del presente artículo.

CAPÍTULO II

Actividades de Investigación

Artículo 12. Actividades de Investigación.- Constituyen Actividades de Investigación:

N.	ACTIVIDADES
1	Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos
2	Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales
3	Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación
4	Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales
5	Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación
6	Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
7	Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional
8	Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico
9	Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros
10	Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones



EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

11	Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales
12	La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

** Se asignará carga horaria para investigación al personal académico titular y ocasional con dedicación a tiempo completo, que mantenga un proyecto aprobado u otras actividades de investigación planificadas o en ejecución, siempre que el personal académico se encuentre al día en los informes de investigación y cumpla en el último año calendario, los siguientes requisitos:

No. Horas hasta	Tipo	Requisitos
31	Docente proyecto V.P.I. & Docente Ph.D.	1. Director de proyecto o líder de grupo de investigación o miembro del comité editorial de la UNACH o director de revista institucional indexada. 2. Una producción en Q1, o 2 producciones de alto impacto Q2-Q4, o 2 libros aceptados o publicados; o, 4 capítulos de libro, o patente (registrado en el Observatorio de Investigación).
20	Docente proyecto V.P.I. & Docente Ph.D.	1. Investigador adjunto, o miembro de grupo de investigación. 2. 1 producción en Q1, o 2 producciones de alto impacto Q2-Q4, o 2 libros aceptados o publicados; o 4 capítulos de libro (registrado en el Observatorio de Investigación)
12	Docentes	1. Director de proyecto de investigación o líder de grupo, o Director de revista indexada institucional o Editor responsable de revista indexada institucional activa. 2. 1 publicación científica de alto impacto, o 1 Libro aceptado o publicado, o 3 capítulos de libro o 2 publicaciones en revistas institucionales (UNACH).
6	Docentes	1. Director de proyecto de investigación o investigador adjunto, o miembro de grupo de investigación o secretario ejecutivo de revista indexadas institucionales con resultados. 2. 1 publicación en revistas reconocidas institucionales, o 2 publicaciones regionales, o un libro presentado para arbitraje o 2 capítulos de libro enviados.
6	Docentes	1. 1 publicación científica: producciones de alto impacto (Q1 – Q4, o 1 Libro aceptado o publicado o 2 capítulos de libros, o 2 publicaciones en revistas institucionales (publicadas o aceptadas).
3	Docentes	1. Miembros de Comités Científicos de Revistas. (Las Facultades proporcionaran la nómina)
3	Docentes	1. Primeras Autoridades Institucionales (Rector y Vicerrectores) 2. Que hayan cumplido las metas de investigación en función a la asignación de horas.

**Los docentes con grado PhD, que tengan una asignación de 20 o más horas de investigación, podrán ser directores de más de 2 proyectos o liderar hasta 2 grupos de investigación.

**A los docentes PhD contratados para el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, que tengan un tiempo de vinculación a la institución menor a un año, se les podrá conceder hasta 31 horas para que desarrollen su propuesta de investigación.

Para el cumplimiento de las publicaciones científicas constantes en la tabla que antecede, deberán estar registradas en el observatorio de investigación como publicadas o aceptadas durante el último año, previo al inicio del periodo académico.

No se podrá otorgar horas de investigación al personal académico con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, ésta condición será revisada previo a la aprobación de los proyectos.

EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**Para el caso de proyectos en ejecución que por cuestiones de índole financiero no puedan cumplir con el cronograma establecido, el Consejo de Investigación declarará la suspensión temporal hasta superar el impedimento, o definitiva, por lo que no se asignarán horas de investigación al personal académico investigador que forma parte del proyecto.

Se asignarán horas de investigación al personal académico previo informe técnico emitido por el Director del Instituto de Ciencia, Investigación, Tecnología y Saberes ICITS en función de los proyectos aprobados, en ejecución y la producción científica registrada en el observatorio con filiación a la UNACH, según corresponda. Los informes serán validados y aprobados por el Vicerrector de Posgrado e Investigación.

**Se asignarán seis horas al personal académico que tenga proyectos de vinculación, sea como director o miembros, previo informe técnico emitido por el Director de Vinculación en función de los proyectos aprobados o en ejecución y que se encuentren al día en los informes, mismos que serán validados y aprobados por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación.

**A los docentes PhD titulares que hayan recibido ayuda económica, beca, licencia o comisiones de servicio con remuneración para sus estudios doctorales, que se reintegren a la UNACH de manera obligatoria se les asignarán hasta 6 horas para que generen proyectos de investigación o publicaciones, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Investigación, lo cual será verificado en los distributivos de trabajo. Su incumplimiento generará las acciones sancionatorias que correspondan.

**Las asignaciones de horas para investigación no serán acumulativas, sino en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, indistintamente del número de actividades o proyectos que realice en las horas asignadas, excepto de las tres horas adicionales asignadas para los miembros del comité científico de las revistas institucionales de la Unach y/o revistas regionales indexadas o con índice de impacto.

Si el docente investigador ha superado en un 50% sus metas planificadas en el semestre y esté involucrado en más de un proyecto, se le podrá asignar hasta 4 horas adicionales.

Para el caso de proyectos cofinanciados o con financiamiento externo se asignarán las horas de acuerdo a la propuesta de investigación aprobada.

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

CAPÍTULO III

Actividades de Gestión y Dirección Académica

Artículo 13. Actividades de Gestión y Dirección Académica.- Constituyen actividades de Dirección o Gestión Académica:

No.	AUTORIDADES, DIRECTORES, COORDINADORES Y DELEGADOS	Número de Horas /semana
		Actividades de Gestión o Dirección Académica (Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón)
1	Autoridades Académicas (Rector, Vicerrectores)	Hasta 40 horas
2	Decanos, Subdecanos, Directores de Carrera	Hasta 28 horas
3	Director de Posgrado, Director de ICITS, Director de Vinculación, Director Académico, Coordinador del Centro de Cultura Física; Coordinador del Centro de Idiomas. (Art. 67 Reglamento de Carrera y Escalafón CES)	Hasta 20 horas
4	**Responsables por Facultad	
	a) Un responsable de vinculación con la sociedad (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	12 horas
	b) Un responsable de investigación. (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	12 horas



EL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

	c) Un responsable para la Unidad de Planificación Académica (UPA), designados por el Vicerrector académico adicionalmente un docente investigador en el área de educación designado por el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	12 horas
	d) Un responsable para Evaluación y Acreditación Institucional uno por Facultad y uno por Postgrado	12 horas
	e) Un responsable para programas de postgrado (Art. 9 numeral 14 Reglamento de Carrera y Escalafón CES).	6 horas
	f) Un responsable por Facultad para la implementación del Sistema de Gestión de la calidad	6 horas
5	**Responsables por carrera	*Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan investigación en la Carrera
	a) Unidad de Investigación	*Se designará a un responsable del grupo de docentes que realizan vinculación en la Carrera
	b) Unidad de Vinculación	
	c) Comisión de Carrera	6 horas

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

CAPÍTULO IV

Actividades de Gestión relacionadas con los Procesos Académicos Ordinarios

**** Artículo 14.-Comision.** -Las Carreras de cada Facultad deberán contar con la siguiente comisión:

COMISIÓN	No. PARTICIPANTES
Comisión de Carrera	a) Director de Carrera b) Tres Docentes de preferencia titulares que sean afines al área del conocimiento

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

Artículo 15.- Actividades de la Comisión de Carrera. – La Comisión de Carrera estará presidida por el Director de Carrera y sus actividades estarán definidas en el Estatuto, Reglamento de Régimen Académico y el Instructivo Elaborado por la Dirección de Evaluación y Acreditación.

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

TÍTULO V

APROBACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS

**** Artículo 16. Del Procedimiento.** – La propuesta de los distributivos de trabajo y horarios de clase serán elaborados en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Universitario por las diferentes unidades académicas.

**El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación, en el plazo de dos meses antes de finalizar el ciclo académico en curso, remitirá al Vicerrectorado Académico, un listado de los docentes inmersos en actividades de investigación, vinculación y posgrado, con detalle del proyecto, plazos y productos de los mismos, para realizar la distribución de carga académica en las diferentes facultades para el siguiente periodo académico.

**El Vicerrectorado Académico pondrá en conocimiento de las facultades y centros de apoyo la nómina antes referida para la elaboración de los distributivos académicos.

Así mismo para la elaboración de los distributivos, la Dirección de Administración de Talento Humano deberá anualmente enviar al Vicerrectorado Académico el banco de elegibles actualizado, el mismo que será puesto en conocimiento a las unidades académicas para que puedan contar con este instrumento como base para selección de personal no titular.

El Decano de cada Facultad previo a la finalización del periodo académico en curso, remitirá para su análisis y aprobación la propuesta del distributivo general del siguiente periodo académico, revisados por Consejo Directivo y en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano quienes validarán la idoneidad de los perfiles y procedibilidad de convenir contractualmente con el personal ocasional, invitado u honorario.

**El Vicerrectorado Académico, luego de la revisión y aprobación respectiva remitirá los distributivos finales al Rectorado para su conocimiento y aprobación definitiva, y, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la recepción constante en el inciso anterior.

**El Rectorado dispondrá a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración de los contratos de los docentes no titulares, previa a la verificación del cumplimiento de la normativa legal vigente.

Una vez aprobados los distributivos académicos y con el visto bueno del Rectorado, el Vicerrectorado Académico informará a las facultades para su aplicación y registro en el Sistema SICOA.

**El personal académico titular y no titular previo al inicio del periodo académico en curso, deberá registrar y/o actualizar su información personal, académica y de trayectoria laboral en el sistema informático institucional UNACH Virtual- módulo de Talento Humano. El procedimiento de la carga de información será elaborado y socializado por la UATH.

Los horarios serán remitidos para aprobación del Vicerrectorado Académico, al menos con 30 días de anticipación al inicio del período académico

**El cumplimiento de los plazos y actividades señaladas en el presente artículo serán de estricta responsabilidad de la unidad académica o dependencia señalada para el efecto.

**Los distributivos generales e individuales, deberán ser enviados en la matriz que consta al final del presente Reglamento, de forma impresa y digital, legalizada por el Decano, Subdecano y Directores de Carrera.

** Reformado con Resolución No. 0216-HCU-19-07-2018

Artículo 17. Modificaciones de los Distributivos. - Se crea el proceso Modificación del Distributivo el cual consta de los siguientes pasos:

- 1.- Decano dispone iniciar la modificación de distributivo
- 2.- Unidad Académica siguiendo los lineamientos del proceso gestión de distributivos propone ante el H. Consejo Directivo la modificación
- 3.- Los H. Consejos Directivos de Facultad analizarán y resolverán sobre la modificación con la presencia del Sr. Director de Talento Humano, o su delegado en debida forma, quien asistirá para definir la idoneidad de los perfiles y procedibilidad de convenir contractualmente con el personal ocasional, invitado u honorario; hecho esto se remitirá al Vicerrectorado Académico para su aprobación
- 4.- El Vicerrectorado Académico en uso de sus atribuciones estatutarias es la instancia que aprueba los distributivos y horarios de trabajo del personal académico, una vez aprobado se remite a Rectorado

En caso de que la modificación tenga perfiles sin designación (N/N) se solicitará a Talento Humano certificación de existencia de elegibles de entre los cuales podrá designar a profesionales para cumplir estas necesidades, en caso de no existir elegibles con disponibilidad, se deberá disponer a Talento Humano la convocatoria a selección de perfiles para contratos como profesores ocasionales, invitados u honorarios a fin de satisfacer esta necesidad.

- 5.- Rectorado conoce y dispone proceso de contratación

Una vez aprobados los distributivos de trabajo por el Vicerrectorado Académico, no podrán ser modificados, salvo los casos siguientes:

- I. Desistimiento
- II. Renuncia
- III. Ausencia Injustificada
- IV. Licencias (Enfermedad, Maternidad, etc)
- V. Necesidades Académicas Imprevistas

Caso I.- Desistimiento. - El desistimiento a la carga horaria es cuando un docente seleccionado expresa por cualquier medio de notificación su voluntad de no asumir la misma, previo a la celebración del contrato, los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Conocido por el Decanato de la Facultad el desistimiento, la máxima autoridad de la Unidad Académica pondrá en conocimiento de la Unidad de Remuneraciones y dispondrá el inicio de la modificación de distributivo
2. Proceso de Modificación de Distributivo
3. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

Caso II.- Renuncia. - Es el proceso de desvinculación formal y en debida forma de un docente designado y que tenga relación laboral vigente con la institución; los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Docente renuncia al cargo ante la máxima autoridad o su delegado en debida forma, acompañando informe de gestión aprobado por su jefe inmediato
2. Aceptación de la renuncia por parte de la autoridad competente; la cual se deberá comunicar a Remuneraciones la exclusión de nómina y a la Unidad Académica para inicio de modificación
3. Proceso de Modificación de Distributivo
4. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

En caso de fallecimiento, se deberá poner en conocimiento de la máxima autoridad la partida de defunción.

Caso III 3.- Ausencia Injustificada. - Es la inasistencia sin justificación ni aviso en debida forma por parte del docente a sus actividades laborales a partir de tres días consecutivos; los pasos a seguir serán los siguientes:

1. Director de Carrera informa la ausencia injustificada al Decanato
2. Decanato pone en conocimiento de la Unidad de Remuneraciones el particular y solicita a Rectorado la terminación del contrato en caso de personal no titular.
3. Rectorado dispone a Talento Humano la terminación unilateral y autoriza a la Unidad Académica la modificación del distributivo
4. Proceso de Modificación de Distributivo
5. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

En caso que docentes titulares incurran en ausencia injustificada a sus labores, se pondrá en conocimiento del H. Consejo Directivo para solicitar inicio de procesos disciplinarios que tengan lugar ante el Máximo Organismo Colegiado, respetando el Debido Proceso.

Caso IV.- Licencias (Enfermedad, Maternidad, etc). - Es la necesidad de suplir a un docente por encontrarse haciendo goce legítimo de licencia o permiso, los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El docente solicita licencia a la autoridad competente acompañando habilitantes (Decano hasta 15 días, Rector hasta 30 días y Honorable Consejo Universitario más de treinta días)
2. Autorizada la licencia, Rectorado dispone el uso de fondo presupuestario a Planificación y Talento Humano, así como comunica a la Facultad la procedencia de iniciar modificación.

3. Proceso de Modificación de Distributivo
4. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

El Departamento de Planificación en coordinación con la Dirección Financiera deberán asignar recursos a la Unidad de Remuneraciones a fin de contar con fondo para atender estos particulares, el monto a ser asignado será aprobado por la máxima autoridad conforme los estudios técnicos del caso.

Caso V.- Vinculaciones adicionales por necesidades académicas. - Son requerimientos imprevistos, que generen incremento en la necesidad presupuestaria, como, por ejemplo: adición de aulas, modificación de tiempo de dedicación, incremento en docentes, etc. Los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El Honorable Consejo Directivo expone motivadamente la solicitud de incremento
2. Rectorado solicita criterio de factibilidad a la D. Planificación; con este informe técnico define procedencia del pedido; en caso de autorizar se dispondrá a D. Financiera aplicar mecanismos de financiamiento y a la Facultad iniciar Modificación.
3. Proceso de Modificación de Distributivo
4. Notificación a UTECA para registro en el Sistema de Control Académico

El incumplimiento por parte de estos procesos que pudieran constituirse en pagos indebidos serán bajo responsabilidad de quienes no actúen en el marco de lo normado.

Se procurará que en todas las modificaciones no existan cambios de horarios.

Las modificaciones que no conlleven afectación contractual ni presupuestaria, ya que únicamente versen sobre temas académicos, terminaran con la aprobación en el Vicerrectorado Académico, quien notificara a Talento Humano y UTECA.

Artículo 18. Entrega de Distributivos Aprobados al Personal Académico. -Una vez aprobados los distributivos de trabajo por parte del Vicerrectorado Académico, los Subdecanatos deberán entregar a los docentes los distributivos de trabajo aprobados, a los correos institucionales, con anticipación al inicio de las actividades académicas. No se podrá iniciar las actividades si el personal no ha suscrito previamente los correspondientes contratos.

Artículo 19.- Registro de Distributivos de Trabajo, Malla Curricular Actualizada y Horarios en el Sistema SICOA. - El Subdecanato será responsable del registro oportuno de los distributivos de trabajo y horarios en el sistema SICOA con el personal de secretaria de carreras, quienes deberán realizarlo antes del inicio del período de matrículas ordinarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La política institucional es propender al cumplimiento de los porcentajes de docentes a tiempo completo.

SEGUNDA: Se prohíbe la apertura de paralelos en el primer semestre con un número menor a 20 y mayor a 35 estudiantes, en función de la capacidad instalada institucional.

Salvo que exista la justificación respectiva de la unidad académica, se podrá abrir con un número inferior que en ningún caso será inferior a 15 estudiantes.

En las carreras que tengan dos paralelos del mismo nivel que sumados no superen los 40 estudiantes se fusionaran en un solo paralelo.

TERCERA: Las autoridades de las Unidades Académicas, para la consideración del personal académico no titular en los distributivos de trabajo, deberán verificar bajo su responsabilidad que los docentes no rebasen el tiempo máximo de contratación en la institución (60 meses a partir de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior codificado al 12 de julio del 2017, información que debe ser proporcionada por el departamento de Talento Humano), que cumplan con los requisitos mínimos de maestría en el área de conocimiento en la que se va a desempeñar, así como también que no se encuentren

inmersos en casos de nepotismo, para lo cual se deberá considerar a los organismos y autoridades contemplados en el artículo 8 del Estatuto de la UNACH.

CUARTA: Para la impartición de las cátedras de Lengua extranjera y en el SNNA, se contratará personal de apoyo académico a quienes se les asignará hasta 30 horas para la impartición de clases y 10 horas para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas, entre otros.

***QUINTA:** Si por la naturaleza de la asignatura se hace imposible contratar a un profesional con el grado de maestría en el campo del conocimiento, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de manera excepcional y con la debida justificación documental se podrá contratar a profesores ocasionales en otra área del conocimiento.

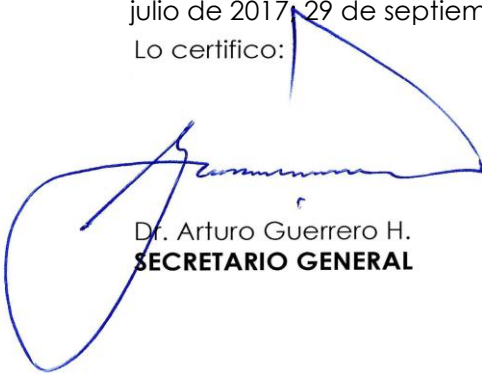
***SEXTA:** El sílabo debe ser aprobado por el Director de carrera e ingresado al sistema SICOA, 5 días antes de iniciar el periodo académico, los mismos que deben ser elaborados de acuerdo al formato institucional y en concordancia con la malla vigente. Para el caso de las asignaturas bajo la responsabilidad de docentes titulares o no titulares, y que hayan sido removidos a otras funciones o cesados de la universidad, el personal que asuma sus funciones respetará los sílabos ingresados al sistema SICOA al inicio del periodo académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se derogan expresamente todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones y demás actos que se opongan al presente reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue analizado y aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 21 de julio de 2016. Y reformado en sesiones de fechas: 19 de agosto de 2016; 19 de septiembre de 2016; 07 de octubre de 2016; 14 de febrero de 2017; 13 de julio de 2017; 29 de septiembre de 2017; 31 de enero de 2018; y, 10-18-19 de julio de 2018

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL